

RESOLUCIÓN No. **164** -DPE-2012-JLA

**RAMIRO RIVADENEIRA SILVA**  
**DEFENSOR DEL PUEBLO**

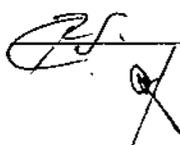
**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en sus Arts. 204 y 214 establecen la independencia y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa de la Defensoría del Pueblo, señalando que su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior; y, en su Art. 215 dispone que la Defensoría del Pueblo tiene como funciones la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país;

**Que**, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en el literal o) de su artículo 8, establece como deber y atribución del Defensor del Pueblo, *“Proteger y defender, de oficio o a petición de parte, contra las violaciones de derechos humanos que sufran los ecuatorianos residentes en el exterior, mediante la utilización de las vías diplomática o judicial internacional”*;

**Que**, el Reglamento Orgánico Funcional de la Defensoría del Pueblo, en su Art. 55 dispone que: *“Las delegaciones que se establezcan en el exterior cumplirán con las funciones de defensa de los derechos de las y los ecuatorianos que estén fuera del país, coadyuvando y vigilando al servicio exterior y demás instituciones del Estado con representación en el exterior. Se fortalecerá la presencia de la Defensoría del Pueblo en los países de mayor destino y tránsito de compatriotas en el exterior.”*; y, según el Art. 56 literales d), e) y k), coordinar con las instituciones nacionales de derechos humanos y organismos no gubernamentales de protección de los derechos humanos existentes en el país o región en que se encuentre delegado; realizar las investigaciones, con oportunidad y profesionalismo, en los tiempos establecidos en los procedimientos defensoriales, de los casos de violaciones de derechos humanos presentados y proponer las recomendaciones a la Defensora o Defensor del Pueblo y a/la Director/a Nacional de Protección; y, asesorar las consultas que le planteen en temas relacionados con la protección y promoción de derechos humanos de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior;

**Que**, la Defensoría del Pueblo del Ecuador requiere iniciar acciones legales a varios niveles, dirigidas a reclamar los derechos de los ciudadanos ecuatorianos residentes en España que están siendo sometidos a la ejecución de sus hipotecas. Estos procedimientos están produciendo una gran cantidad de lanzamientos de familias con pocos recursos económicos, productos de desahucios ejecutados mediante acciones judiciales, dejándolas endeudadas sin hogar y con unas perspectivas dramáticas hacia



el futuro;

**Que**, más allá del asesoramiento jurídico a los particulares que está llevando a cabo la Embajada del Ecuador en España a través de la contratación de abogados especialistas en el tema hipotecario, la Defensoría del Pueblo considera que, podrían llevarse adelante acciones ante el Tribunal Constitucional español, ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) del Consejo de Europa, y ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas. Este documento trata de la vía ante el TEDH Tribunal Europeo de Derechos Humanos;

**Que**, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, es un tribunal internacional creado en 1959, como garante del cumplimiento por los Estados parte de las obligaciones derivadas del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, suscrito en Roma el 4 de noviembre de 1950 (artículo 19), y ratificado el 4 de octubre de 1979 por el Reino de España;

**Que**, el mencionado Tribunal actúa no sólo a instancia de los Estados parte del Convenio, sino, singularmente, en virtud de las demandas que pueden presentar los particulares, ya sean ciudadanos o personas bajo la jurisdicción de un Estado parte;

**Que**, corresponde al Tribunal, en virtud de las demandas individuales interpuestas ante el mismo, verificar si las autoridades españolas han respetado o tutelado adecuadamente los derechos y libertades reconocidos en el Convenio. Para iniciar una demanda ante el Tribunal, es preciso que el/la demandante haya agotado los recursos jurisdiccionales internos del país para la tutela de tales derechos y libertades;

**Que**, la Ab. M. Daniela Pacheco Posso, Delegada de la Defensoría del Pueblo en el Exterior-España, ha elaborado los Términos de Referencia para la Contratación Internacional de Asesoría Legal Especializada y Patrocinio con la denominación de "ESTRATEGIA DE ACTUACIÓN PARA LA DEFENSA DEL DERECHO A LA VIVIENDA DE CIUDADANOS ECUATORIANOS VÍCTIMAS DE EJECUCIÓN DE HIPOTECAS", por el presupuesto referencial de USD \$82.345,38 dólares de los Estados Unidos de América, los mismos que cuentan con la aprobación del Dr. Patricio Benalcázar Alarcón, Adjunto Primero y la autorización del Dr. Ramiro Rivadeneira Silva, Defensor del Pueblo, con su firma inserta en los mencionados Términos de Referencia;

**Que**, el Ab. Luis Quezada, Director Nacional Administrativo mediante Certificación PAC No-052-DNA-2012 de 28 de septiembre de 2012, certifica que el "Asesoramiento legal especializado y patrocinio ***Demanda contra España ante el TEDH***", se encuentra contemplada en el Plan Anual de Contrataciones 2012, con cargo a la partida 530601 denominada Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada; por el valor de \$82.345,38 dólares americanos";



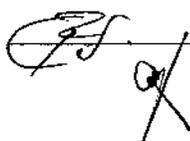
**Que**, la Ing. Verónica Gallegos, Directora Nacional Financiera mediante memorando No. DPE-DNF-2012-1431-M de 05 de octubre de 2012, certifica que en el vigente presupuesto institucional existe la asignación presupuestaria y el saldo disponible suficiente en la Partida Presupuestaria No. 530601 "Consultoría Asesoría e Investigación Especializada" por USD \$82.345,38 dólares americanos sin IVA, de acuerdo a la Certificación Presupuestaria No. 708 de 04 de octubre de 2012, para la referida contratación;

**Que**, la Ab. M. Daniela Pacheco Posso, Delegada de la Defensoría del Pueblo en el Exterior-España, con fecha 04 de octubre de 2012 emite el Estudio de Mercado e Informe de Idoneidad, en el cual manifiesta que a través de la Delegación de la Defensoría del Pueblo de Ecuador en España se ha procedido a solicitar varias propuestas para el desarrollo de la asesoría internacional, presentándose únicamente una oferta; sin embargo, de acuerdo a los principios de publicidad y transparencia y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 inciso quinto del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la convocatoria para la prestación del referido servicio se lo hará abiertamente mediante publicaciones en medios internacionales y en el Portal: [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec);

**Que**, el Dr. Patricio Benalcázar Alarcón, Adjunto Primero, con memorando No. DPE-ADJP-2012-0615-M de 04 de octubre de 2012, solicita al Dr. Ramiro Rivadeneira, Defensor del Pueblo, autorice el inicio del proceso de contratación de una asesoría legal especializada y patrocinio internacional cuyo objeto es "Estrategia de Actuación para la Defensa del Derecho a la Vivienda de ciudadanos/as ecuatorianos/as víctimas de ejecución de sus hipotecas en España"; para lo cual adjunta la Certificación Presupuestaria, Certificación PAC, Proforma-Estudio de Mercado; Informe de Idoneidad, y Términos de Referencia, lo cual es autorizado por el Dr. Ramiro Rivadeneira, mediante sumilla inserta en el referido memorando;

**Que**, el Dr. Patricio Benalcázar, Adjunto Primero, con memorando No. DPE-ADJP-2012-0622-M de 05 de octubre de 2012, remite al Director Nacional Administrativo la documentación sustento para el inicio del referido proceso de contratación, debidamente autorizado por el Defensor del Pueblo;

**Que**, el Director Nacional Administrativo mediante memorando No. DPE-DNA-2012-1306-M de 10 de octubre de 2012, solicita la elaboración de la presente Resolución, para lo cual adjunta la documentación que sirvió de base para la "CONTRATACIÓN INTERNACIONAL DE ASESORÍA LEGAL ESPECIALIZADA Y PATROCINIO, ESTRATEGIA DE ACTUACIÓN PARA LA DEFENSA DEL DERECHO A LA VIVIENDA DE CIUDADANOS ECUATORIANOS VÍCTIMAS DE EJECUCIÓN DE HIPOTECAS", y los pliegos elaborados por esa unidad, en los cuales consta que la presente contratación se realiza al tenor de lo dispuesto en el Artículo 3 incisos segundo y quinto del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;



**Que**, el artículo 3 incisos segundo y quinto del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "... No se registrarán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional. ... Toda convocatoria para la adquisición de bienes o la prestación de servicios referidos en el inciso segundo de este artículo, a más de las publicaciones en medios internacionales, deberá publicarse en el Portal: [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) ...";

**Que**, el artículo 1 del Instructivo de Procedimiento Interno de la Defensoría del Pueblo para Procesos de Contratación Pública, expedido mediante Resolución No. 021-DPE-DNJ-2012-ET de 17 de febrero de 2012, dispone que: "La Unidad requirente de acuerdo al Plan Operativo Anual estructurado por la Dirección Nacional de Planificación y autorizado por el/la Defensor/a del Pueblo, solicitará el inicio del proceso de contratación de obras, bienes y/o servicios incluidos los de consultoría de conformidad a los montos de contratación aprobados para este fin, los mismos que se detallan a continuación: ... c. El Defensor o Defensora del Pueblo: siempre que el presupuesto referencial sea superior al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico."; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Autorizar el inicio del proceso y aprobar los pliegos del mismo, para la "CONTRATACIÓN INTERNACIONAL DE ASESORÍA LEGAL ESPECIALIZADA Y PATROCINIO, ESTRATEGIA DE ACTUACIÓN PARA LA DEFENSA DEL DERECHO A LA VIVIENDA DE CIUDADANOS ECUATORIANOS VÍCTIMAS DE EJECUCIÓN DE HIPOTECAS", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 incisos segundo y quinto del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por el presupuesto referencial de USD \$82.345,38 (Ochenta y Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cinco con 38/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin IVA, y en euros el valor de la contratación es de € 63.800 a un tipo de cambio 1.29068, con cargo a la partida presupuestaria No. 530601 denominada "Consultoría Asesoría e Investigación Especializada", de conformidad a los Términos de Referencia que se detallan en los Pliegos, por considerar que es conveniente para los intereses de la Institución y existe la viabilidad técnica y económica para su contratación.



**Art. 2.-** Designar a la Comisión Técnica que estará conformada por: Ing. Verónica Jaramillo, en calidad de Presidenta; Ab. Fernanda Yépez, en calidad de delegada del titular del área requirente; y, Ab. Daniela Pacheco, en calidad de profesional afín al objeto de la contratación, para el proceso de contratación a seguir, quienes tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: Preparar las respuestas y aclaraciones a las preguntas formuladas por los participantes, las que serán publicadas en el portal de compras públicas; abrir los sobres; analizar y calificar las ofertas; recomendar a la máxima autoridad de la entidad contratante la adjudicación o la declaratoria de procedimiento desierto; y, todas las demás previstas en los Pliegos, cuyas actas e informes deberán ser aprobados por el Defensor del Pueblo.

**Art. 3.-** Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente Resolución y Convocatoria en medios internacionales y en el Portal: [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Art. 4.-** De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese la Dirección Nacional Administrativa y la Comisión Técnica conformada para el efecto.

Dado en Quito, en el despacho del Defensor del Pueblo, a **15 OCT. 2012**



Ramiro Rivadeneira Silva  
**DEFENSOR DEL PUEBLO**



